

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Mompox, once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

**A.I. No. 385 J2PRMM**

**Rad.: Ejecutivo Singular mín. ctia.  
134684089002-2021-00113Asunto:  
Librar mandamiento de pago**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO.

Revisado el expediente, y una vez subsanados los defectos de la demanda dentro del término de ley, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO, por las siguientes sumas:**

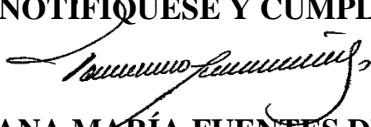
**I. PAGARÉ No. 7480080754**

- A. Por la suma de ONCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (**\$11.034.507**), por concepto de Saldo a capital insoluto.
- B. Por los **INTERESES DE MORA** al 2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto contenido en el numeral anterior, desde 1/02/2021 hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$69.000**), por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, correspondiente a las cuotas dejadas de pagar desde el 25/10/20 al 24/12/20.

**II. PAGARÉ DE 19/9/2017**

- A. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$3.912.754**), por concepto de Saldo a capital insoluto.
- B. Por los **INTERESES DE MORA** al 2% mensual, sobre el saldo a capital insoluto contenido en el numeral anterior, desde 1/02/2021 hasta cuando se verifique el pago.

- C. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$69.000**), por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, correspondiente a las cuotas dejadas de pagar desde el 25/10/20 al 24/12/20.
- 2.** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
- 3.** Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y陪伴e las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO con C.C. 9.263.585, en cuentas corriente o de ahorro o a cualquier título bancario o financiero en Banco AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, SUDAMERIS, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W , a nivel nacional. Limítese la medida a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$23.575.529, oo). Ofíciense en tal sentido.
- Por lo anterior, deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8.
- 5. TENGASE** a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Mompox, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**A.I. No. 381 J2PRMM**

Ref.: Ejecutivo mínima cuantía  
Rad: 134684089002-2021-00156-00  
Asunto: Inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, a través de apoderado judicial, demanda al señor LUIS ALFREDO HENAO BAZA.

Revisada la demanda, el despacho advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 num 11, 84 y 90 del C.G.P., art. 5 del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- En los anexos se aprecia poder otorgado por el demandante, sin embargo, no se acompaña constancia de que éste fue otorgado a través de mensaje de datos, ni tampoco se advierte que en dicho documento se consigne la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, ello en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 2020 artículo 5.
- Por otro lado, el título valor letra de cambio que se acompaña a la demanda, y del cual se pretende la ejecución, no es visible, toda vez que su contenido se torna borroso, no siendo posible para el despacho conocer claramente lo plasmado en él.
- **Art. 6. del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.** “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

Luego entonces, al existir tal falencia en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

*“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.”* (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Siendo, así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX  
BOLIVAR**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUE MUNICIPAL.-** Mompox, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AI. No. 384 JPMM**

**Rad.: Ejecutivo Mínima cuantía.**  
**134684089002-2021-00188-00 Asunto:**  
**Librar mandamiento de pago.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BALMIRO ARRIETA CASTRO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a LEVIS COMAS DE LA ROCA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BALMIRO ARRIETA CASTRO, contra LEVIS COMAS DE LA ROCA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,oo) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.6% desde el 7/06/2019 hasta el 6/02/2020 y los intereses moratorios al 2.5% mensual desde el 7/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
- 3.** Notifíquese personalmente a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y陪伴e las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4. TENGASE a RONAL ZABAleta BANDERA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Cra 2 N° 17ª-01- Teléfono: 6856285**  
E-Mail: j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Santa Cruz de Mompox**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**- Mompox, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**A.I. No. 383 JPMM**

**Ref.: Ejecutivo singular mín ctia.  
Rad.: 134684089002-2021-00143  
Asunto: Rechazo.**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante, el despacho advierte que los defectos indicados en la providencia inadmisible de fecha 14 de julio de 2021, no fueron subsanados en su totalidad dentro del término concedido por este despacho, por la siguiente razón:

En el auto inadmisible de la demanda, se indicó como una de las falencias a subsanar, el haberse omitido señalar en el poder la dirección electrónica de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el **Decreto 806 de 2020 artículo 5**.

Para subsanar la falencia, la apoderada judicial del demandante, allega nuevo poder donde indica como dirección electrónica anmagam1979@hotmail.com, afirmando que dicha dirección se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, el despacho al hacer la consulta en SIRNA, advierte que la profesional del derecho no tiene registrada dirección electrónica alguna, tal como consta en los pantallazos obtenidos de la página web a la fecha.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido ROSANA MARIA FUENTES

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

 Libertad y Orden  
República de Colombia

□ INICIO □ TRÁMITES □ REQUERIMIENTOS □ RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica □ Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción □ En Calidad de: ABOGADO □ # Tarjeta/Carné/Licencia: □ Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Reimprimir Trámite □ Número de Cédula: □ Nombres: □ Apellidos: □ Buscar

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas □ APPELLIDOS □ NOMBRES □ TIPO CÉDULA □ # CÉDULA □ # TARJETA/CARNE/LICENCIA

Despacho Judicial □ AGUILAR AMARIS □ ANA MARIA □ CÉDULA DE CIUDADANÍA □ 33220840 □ 257259

Encuesta Satisfacción □ 1 - 1 de 1 registros □ anterior □ 1 □ siguiente □

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea  
Fiscalía  
Mediación Legal  
Contrato Judicial  
ResUS e Justicia  
Unión Europea  
Contratos  
Hora Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
Piso 4  
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX  
(571) 381 7200  
E-mail:  
reajm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
En caso de presentarse algún inconveniente con la página web, puede escribirnos al siguiente correo: cjsjmasoprote@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Cra 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285**  
E-Mail: j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Santa Cruz de Mompox**

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido ROSANA MARIA FUENTES

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica  
Preinscripción  
Reimprimir Trámite  
Actualización Domicilio Profesional  
Certificado de Vigencia con Direcciones  
Certificado de Trámite de Duplicado  
Consultas Públicas  
Despacho Judicial  
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:  
ABOGADO CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

DULA # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA ESTADO MOTIVO NO VIGENCIA CORREO ELECTRÓNICO  
0840 257259 VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial, iberIUS e justicia, Unión Europea, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS: PBX (571) 381 7200 E-mail: regmail@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Así las cosas, y no encontrando este despacho subsanación a la causal de inadmisión antes indicada, dentro del término concedido para ello, procederá al rechazo de la demanda, conforme lo consagra el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1.-RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanados los defectos de la misma, dentro del término concedido para ello, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- ORDENAR** devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

**3.- ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**  
**JUEZ**